



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ACUERDO No. 01 28 MAR 2016

***“Por medio del cual se fija el perfil, los requisitos y situaciones administrativas del cargo de Rector, se reglamenta su proceso de designación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”***

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 1997, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 69, la garantía de la autonomía universitaria, que se materializa en la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 estableció en su artículo 29, literales a y b, que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción en varios aspectos, entre ellos, darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que la Ley 30 de 1992 en sus artículos 64 y 65, fijó las funciones del Consejo Superior Universitario, contemplando en sus literales: “d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”; y, “e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos”.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 66 señala que el rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las Universidades Estatales u oficiales, será designado por el Consejo Superior Universitario, y su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL RECTOR**

**Artículo 1º.- Del cargo.** El Rector es el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y por ende, su primera autoridad académica,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

01 28 MAR 2016

administrativa y ejecutiva. Será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo institucional de cuatro (4) años. Sólo podrá ser designado nuevamente por una única vez y para un (1) periodo consecutivo.

**Parágrafo 1º.** El periodo institucional del Rector inicia el primer día hábil del mes de julio y termina el último día hábil del mes de junio del año en que se cumplan los cuatro (4) años calendario.

**Artículo 2º. Perfil y Requisitos.** Para ser Rector de la Universidad Distrital se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario de pregrado y título posgrado mínimo de Maestría, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
3. Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años como docente universitario de tiempo completo o su equivalente en otras modalidades, conforme lo establece el Acuerdo 11 de 2002 Estatuto Docente de la Universidad Distrital o las normas que los sustituyan.
4. Acreditar experiencia de por lo menos cinco (5) años en cargos de dirección administrativa.
5. No estar en edad de retiro forzoso al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el ejercicio del cargo.
6. No ejercer cargo directivo en la Universidad Distrital al momento de la Inscripción.
7. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la Ley.

**Parágrafo:** Para todos los efectos del presente artículo, la edad de retiro forzoso para la inscripción y el ejercicio del cargo de Rector, será de 65 años.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

**Artículo 3º. Proceso de Designación de Rector.** El proceso para la designación de Rector está definido por las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Publicación
3. Inscripción
4. Evaluación de los requisitos habilitantes
5. Publicación de lista de inscritos habilitados
6. Reclamaciones de inscritos no habilitados
7. Publicación de lista definitiva de inscritos habilitados
8. Evaluación y calificación de las hojas de vida de los inscritos habilitados
9. Reclamaciones sobre los puntajes de evaluación y calificación.
10. Respuestas de reclamación y lista definitiva de candidatos y puntajes definitivos.
11. Presentación de los candidatos mejor puntuado, a la comunidad académica.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

01 28 MAR 2016

12. Consulta a la comunidad universitaria.
13. Entrevista de candidatos por el Consejo Superior Universitario
14. Votación y designación por el Consejo Superior Universitario
15. Posesión de rector

**Parágrafo 1º.** Los aspirantes que resulten habilitados por cumplimiento de requisitos para la inscripción y obtengan los diez (10) mejores puntajes de mayor a menor en los términos descritos en este Acuerdo, se presentarán a la comunidad, a la cual se le consultará lo pertinente, mediante el mecanismo señalado en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** En caso de empate entre los diez (10) mayores puntajes, todos estos candidatos pasarán a la etapa de consulta a la comunidad universitaria. Si el número de inscritos habilitados es inferior a 10, todos pasarán automáticamente a la consulta.

**Artículo 4º. Convocatoria.** La designación del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se hará mediante Convocatoria Pública, a través de acto administrativo del Consejo Superior Universitario, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de vencimiento del periodo institucional; la convocatoria será publicada a través de la página Web de la Universidad, en un diario de amplia circulación nacional en dos ocasiones, con un intervalo entre la primera y la segunda de diez (10) días calendario y en el Diario Oficial.

**Parágrafo 1º.** La convocatoria deberá incluir los aspectos a satisfacer por el aspirante, el perfil y los requisitos que se exigen para aspirar al cargo, los soportes de la hoja de vida, el plazo, el lugar y el procedimiento de inscripción.

**Artículo 5º. Inscripción.** Los aspirantes al cargo de Rector formalizarán su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad. Para la inscripción será obligatorio el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación ante la Secretaria General de la Universidad Distrital de la hoja de vida, con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de rector, debidamente certificados.
2. Suscribir el acta de inscripción, aceptando dicho trámite y manifestando bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés de orden constitucional y legal.

**Artículo 6º. Verificación de los requisitos habilitantes y calificación de las hojas de vida.** La verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las hojas de vida, será realizada por una Comisión Accidental, conformada por cinco (5) delegados elegidos por el Consejo Superior Universitario. Para tal efecto se tendrá en cuenta lo señalado en la Constitución y la Ley.

**Artículo 7º. Publicación:** Una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, se procederá a publicar la lista de inscritos habilitados. Quienes resulten inadmitidos, podrán



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

01 28 MAR 2016'

presentar su reclamación ante la Comisión Accidental dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la lista.

Dicha Comisión tendrá tres (3) días para dar respuesta a las reclamaciones y publicar la lista definitiva de habilitados.

**Artículo 8º.- Evaluación y Puntuación de la Hoja de Vida:** Agotada la etapa de la publicación de la lista definitiva de habilitados, la Comisión Accidental procederá a la evaluación y puntuación de la Hoja de Vida cuyo resultado será publicado por orden de mayor a menor puntaje, mediante lista.

Una vez publicado el resultado, el candidato tendrá dos (2) días hábiles para presentar reclamaciones ante la Comisión Accidental, el cual dispondrá de tres (3) días hábiles para su respuesta.

Publicada la lista definitiva de elegibles, la Secretaría General dará a conocer a los interesados y a la comunidad a través de los medios de comunicación disponibles, los candidatos que se presentarán a la consulta en los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 9º.- Criterios de Selección.** Los criterios de selección serán los siguientes:

- Evaluación de la hoja de vida de los aspirantes
- Consulta a la comunidad
- Entrevista ante el Consejo Superior Universitario

**Artículo 10º.- Criterios de Evaluación de Hojas de Vida.** La Comisión Accidental, será la encargada de evaluar las hojas de vida de los aspirantes habilitados, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Formación Académica:** Hasta veinte (20) puntos
  - A. Maestría: Cinco (5) puntos.
  - B. 2 o más Maestrías: Diez (10) puntos.
  - C. Doctorado: Doce Puntos (12) puntos.
  - D. Maestría y Doctorado: Quince (15) puntos.
  - E. 2 o más Doctorados: Veinte (20) puntos.
- **Experiencia Docente Universitaria:** Hasta veinticinco (25) puntos

La experiencia Docente Universitaria, será calificada, adicional a la mínima habilitante, en dos punto cinco (2.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los veinticinco (25) puntos.

- **Experiencia en Cargos de Dirección Administrativa:** Hasta veinticinco (25) puntos

WV



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

01 28 MAR 2016

La experiencia en cargos de dirección administrativa, será calificada, adicional a la mínima habilitante, en dos punto cinco (2.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los veinticinco (25) puntos.

- **Experiencia investigativa:** Hasta veinte (20) puntos, según las categorías definidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS, vigente a la fecha de inscripción.
  - A. Investigador Sénior: Veinte (20) puntos.
  - B. Investigador Asociado: Quince (15) puntos.
  - C. Investigador Junior: Diez (10) puntos.
  - D. No estar clasificado, pero haber publicado un libro avalado por un comité editorial de amplio reconocimiento, o publicar uno o varios productos en revistas indexadas: Cinco (5) puntos.
  
- **Segundo Idioma:** El conocimiento del idioma inglés se evaluará hasta (10) puntos, a partir de la certificación de manejo y dominio del idioma de conformidad con las tablas de equivalencia del Marco Común Europeo, siguiendo la siguiente ponderación:

| NIVEL | PUNTAJE |
|-------|---------|
| C2    | 10      |
| C1    | 8       |
| B2    | 6       |
| B1    | 4       |
| A2    | 2       |
| A1    | 1       |

**Artículo 11º.- Publicidad y Participación de la Comunidad Universitaria.** Los candidatos con los diez (10) mayores puntajes presentarán su propuesta de dirección de la Universidad a la comunidad universitaria y se someterán a consulta. En caso que el número de candidatos sea inferior a 10, todos pasarán automáticamente a la consulta.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

01 28 MAR 2016

Se deberá garantizar la participación de la comunidad universitaria mediante todos los medios de publicidad posible de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 37 del Acuerdo No 005 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 12º. Espacios de Promoción.** Cada candidato contará con espacios de promoción de su plan de dirección universitaria, mediante foros sucesivos en cada una de las Facultades de la Universidad, con la participación de todos los candidatos.

Las actividades serán transmitidos a toda la comunidad por la emisora **LAUD 90.4 FM** y del programa de radio punto de vista a través de la Web en pantallas adecuadas para el efecto en todas y cada una de las sedes.

**Artículo 13º. Consulta a la Comunidad Universitaria.** La votación de los estamentos de la Comunidad Universitaria con capacidad para votar, se realizará en los términos de los artículos 21 y siguientes del Acuerdo 05 de 2012 del Consejo Superior Universitario y tendrá la siguiente ponderación:

| ID | Estamento   | Ponderación |
|----|---|-------------|
| E  | E = Estudiantes de pregrado y postgrado                         | 35%         |
| D1 | D1 = Docentes de planta   | 30%         |
| D2 | D2 = Docentes de vinculación especial (TCO, MTO, HC, HCH)       | 15%         |
| A  | A = Empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales | 10%         |
| EG | EG= Egresados   | 10%         |
| T  | Total   | 100%        |

**Parágrafo 1.-** El voto de los candidatos inscritos y habilitados para la consulta, a la comunidad, tendrá el mismo valor que un docente de planta de la Universidad.

**Parágrafo 2.-** El Consejo de Participación Universitaria realizará todo lo referente al proceso de consulta.

**Artículo 14º. Escrutinio.** Cerrada la jornada electoral, se procederá a realizar el escrutinio y levantamiento del acta correspondiente con los resultados, que serán publicados por la Secretaria General en los medios de comunicación disponibles.

**Artículo 15º. Resultados:** los candidatos que obtengan las cinco (5) más altas votaciones, quedarán habilitados para realizar la entrevista ante el Consejo Superior Universitario, en los términos que señala el presente Acuerdo.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**01 28 MAR 2016**

Frente a los resultados de la Consulta a la Comunidad se podrán presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, dentro de los tres (3) días posteriores a la comunicación de resultados.

La Comisión Accidental dispondrá de un término máximo de tres (3) días para resolver las reclamaciones.

**Artículo 16º.- Entrevista ante el Consejo Superior Universitario.** La entrevista ante el Consejo Superior Universitario se realizará en sesión especial convocada para este único punto, siguiendo el procedimiento que para el efecto se fije en dicha sesión.

**Artículo 17º.- Designación.** Realizada la entrevista, en la misma sesión se procederá a votar por cada consejero la designación, resultando elegido el candidato que obtenga mínimo cinco votos de los nueve posibles.

**Artículo 18º.- Comisión Veedora:** El Consejo Superior Universitario, en sesión anterior a la convocatoria de que trata el presente Acuerdo, conformará una comisión veedora con el fin de acompañar el proceso de convocatoria y designación del Rector.

**Artículo 19º.- Posesión del Rector.** La posesión del Rector se realizará el primer día hábil del mes de julio, con el fin de que el rector en propiedad designado pueda recopilar la información necesaria para iniciar eficazmente su gestión al frente de la comunidad universitaria, el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria, dará posesión al candidato designado en los términos de este Acuerdo.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR**

**Artículo 20º.-** Se entiende como causales de retiro definitivo, o de remoción del rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:

1. Renuncia regularmente aceptada.
2. Invalidez absoluta.
3. Destitución.
4. Declaración de insubsistencia.
5. Revocatoria del nombramiento.
6. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo.
7. Estar incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
8. Muerte del funcionario.
9. Orden judicial.
10. Terminación del periodo institucional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

01

**Parágrafo 1°.** En caso de que el Rector cumpla la edad del retiro forzoso durante el ejercicio de sus funciones, será declarado insubsistente por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 21°.** **Provisión en caso de Retiro Definitivo.** Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del período institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector. Entretanto, el Vicerrector Académico asumirá provisionalmente.

Si se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del período institucional, el Consejo Superior designará un Rector para lo que reste del período institucional, entre los directivos de la Universidad.

**Artículo 22°.** **Retiro Temporal.** Sin perjuicio de lo señalado en la Ley, son casuales de retiro temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias que lo ameriten.

**Artículo 23°.** **Ausencias temporales del Rector:** En caso de ausencias por materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por el Vicerrector Académico, quien lo asumirá de forma automática y sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular.

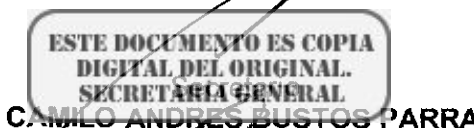
CAPÍTULO CUARTO  
VIGENCIA

**Artículo 24°.** **Vigencia:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición, reforma en lo pertinente el Acuerdo 003 de 1997 y deroga el Acuerdo 06 de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (28) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL  
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL  
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA